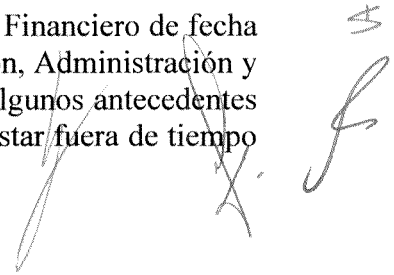


SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2005, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CAUSAHABIENTE DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1902, EN SU MOMENTO DENOMINADO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FONDO"), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FEDERICO PATIÑO MÁRQUEZ, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASÍ COMO POR LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO; EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 2127, DENOMINADO "FERROCARRIL SUBURBANO" (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FEDERICO PATIÑO MÁRQUEZ, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASÍ COMO POR LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADO POR EL SR. MAXIMILIANO ZURITA LLACA, EN SU CALIDAD DE APODERADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR FELIPE DUARTE OLVERA, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MANIFESTACIONES CONJUNTAS

- 1. LAS PARTES** manifiestan en forma conjunta que es su voluntad celebrar este Segundo Convenio Modificadorio para instrumentar los acuerdos principales de la reestructura financiera del Proyecto del Ferrocarril Suburbano para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, la cual incluye la celebración de este Convenio Modificadorio de conformidad con lo previsto en los preceptivos Acuerdos del Comité Técnico del FONDO y el Convenio de Reestructura Financiera celebrada en esta fecha.
- 2. LAS PARTES** se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades con las cuales comparecen a la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio.
- 3.** En virtud de las fechas en que fueron suscritos el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 6 de octubre de 2005, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 2127, y sus respectivos convenios modificadorios, algunos antecedentes y declaraciones del presente Segundo Convenio Modificadorio podrían estar fuera de tiempo o hacer referencias antiguas que han sido actualizadas.



ANTECEDENTES

- I. El Comité Técnico del entonces Fideicomiso Público Número 1902, denominado “Fondo de Inversión en Infraestructura” (“FINFRA”), adoptó los Acuerdos siguientes: CT. I- 02/ABR/2004-VI.6., CT. I- 02/ABR/2004-VIII.11., CT. I- 02/ABR/2004-VIII.12., CT. I- 02/ABR/2004-VIII.13., CT. I- 02/ABR/2004-VIII.14., CT. I- 02/ABR/2004-VIII.15., CT. I- 02/ABR/2004-VIII.16., CT. II- 07/OCT/2004-VII.24, CT. II- 07/OCT/2004-VIII.8, CT. II-ORD/31- AGOSTO-2007-VI.6, CT/II EXT/30-ABRIL-2008/IV.14, mediante los cuales autorizó recursos a la SECRETARÍA para el Proyecto Ferrocarril Suburbano en su ruta “Cuautitlán Buenavista” (“PROYECTO”).
- II. Con fecha 25 de agosto de 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de la SECRETARÍA otorgó al CONCESIONARIO un Título de Concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de “regular suburbano”, en la Ruta Cuautitlán-Buenavista, en el Estado de México y en la ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, incluyendo los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos por un plazo de 30 (treinta) años, en lo sucesivo la “CONCESIÓN”, la cual fue modificada con fecha 21 de noviembre de 2006.
- III. Con fecha 6 de octubre de 2005, el CONCESIONARIO, como fideicomitente y el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el “BANCO J.P. MORGAN”, celebraron el contrato por el que se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/00252, denominado “Fideicomiso Ferrocarril Suburbano No. F/00252”, en lo sucesivo el “FIDEICOMISO F/00252”, a través del cual se administró el patrimonio fideicomitado al mismo, incluyendo los ingresos que se derivaron de la prestación del servicio de transporte en la ruta Cuautitlán-Buenavista, en términos de la “CONCESIÓN”, el cual fue modificado con fechas 1º de agosto de 2006 y 14 de marzo de 2007.
- IV. Con fecha 6 de octubre de 2005, el FINFRA, el “FIDEICOMISO F/00252”, el CONCESIONARIO, con la comparecencia del Gobierno Federal, a través de la SECRETARÍA, suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero, en lo sucesivo el “CONVENIO DE APOYO FINFRA”, lo anterior en cumplimiento a los Acuerdos CT. II- 07/OCT/2004-VII.24. (SUBCUENTA SECTORIAL), CT. II- 05/ABR/2005-VI.13, CT. I- 22/ABR/2005-IX.1., CT. I- 22/ABR/2005-IX.2. y CT. I- 22/ABR/2005-IX.3.1, dicho Convenio fue modificado con fecha 1º de agosto de 2006.
- V. Con fecha 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (“Decreto”), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

El Artículo Segundo del Decreto ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso Número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y b) modificar el Fideicomiso Público 1902, entonces denominado Fondo de Inversión en Infraestructura, con el objeto de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

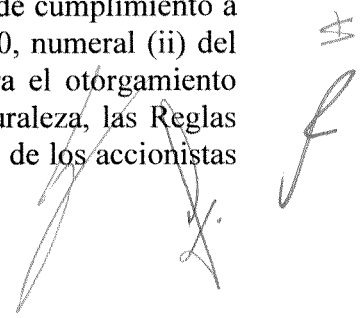
- VI.** Con fecha 23 de abril de 2008, se formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria mediante el cual el “BANCO J.P. MORGAN”, como Institución Fiduciaria en el “Fideicomiso Ferrocarril Suburbano No. F/00252”, fue sustituido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso que se identificó administrativamente con el número 2127, en lo sucesivo el “FIDEICOMISO 2127”.
- VII.** En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONDO”, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- VIII.** Con fecha 24 de mayo de 2008, inició operaciones el “PROYECTO” en el Tramo I comprendido de Buenavista a Lechería; mientras que el 5 de enero de 2009 entró en operación el Tramo II que corre de Tultitlan a Cuautitlán. La longitud total del Ferrocarril Suburbano es de 25.52 kilómetros.
- IX.** Actualmente LA CONCESIÓN se encuentra en una coyuntura financiera insostenible suscitada por el bajo aforo presentado, el cual ha estado más del 50% (cincuenta por ciento) por debajo de lo estimado en el Plan de Negocios original, por lo cual la “SECRETARÍA” solicitó al “FONDO” Con fecha 30 de septiembre de 2011 la reestructura financiera del “PROYECTO” mediante la solicitud de autorización de: (i) La conversión del Fondo Contingente para la Deuda por el 49% de las acciones ordinarias del “CONCESIONARIO” y (ii) el otorgamiento al “CONCESIONARIO” de un apoyo recuperable en la modalidad de Crédito Subordinado hasta por \$2,340,000,000.00 (Dos mil trescientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N)
- X.** Con fecha 12 de octubre de 2011, el Comité Técnico del “FONDO”, en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2011, adoptó el Acuerdo “CT/3A EXT/12-OCTUBRE-2011/II, copia del cual se acompaña al presente como Anexo.
- XI.** Con fecha 31 de octubre de 2011, la SECRETARÍA y EL CONCESIONARIO suscribieron el CONVENIO MAESTRO PARA LA REESTRUCTURA FINANCIERA con la comparecencia del FONDO, en el cual se establecen los términos y condiciones para la reestructura financiera del PROYECTO.

- XII.** Con fecha 15 de diciembre de 2011, la “SECRETARÍA” solicitó que el Apoyo Recuperable autorizado para el “PROYECTO” en la modalidad de Crédito Subordinado, mencionado en el numeral anterior, se sustituyera por una ampliación al Fondo Contingente para la Deuda como una línea de crédito contingente hasta por \$2,340,000,000.00 (Dos mil trescientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N).
- XIII.** Con fecha 21 de diciembre de 2011, el Comité Técnico de “EL FONDO” adoptó un Acuerdo por el que se aprueban todas las condiciones necesarias para la reestructuración financiera del PROYECTO.

DECLARACIONES

I.1. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio Modificadorio manifestando que las mismas no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- C) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos a que se refiere los Antecedes señalados y al Convenio de Reestructura Financiera celebrado en esta misma fecha.
- D) Celebra el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA, de acuerdo con las autorizaciones de su Comité Técnico referidos en los Antecedentes de este instrumento.
- E) El CONCESIONARIO cumple con las Reglas de operación aplicables del FONDO, con excepción de las Reglas 12.4 y 12.5, para lo cual el CONCESIONARIO deberá llevar a cabo los actos a que se refiere la Cláusula Segunda, numeral 1. del Convenio Maestro, a fin de que se dé cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Primera, Apartado D), inciso 10, numeral (ii) del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. Para el otorgamiento del presente Segundo Convenio Modificadorio, dada su naturaleza, las Reglas de Operación del FONDO no requieren Informes Crediticios de los accionistas españoles del CONCESIONARIO.



I.2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B) Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio Modificatorio manifestando que las mismas no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

I.3. DECLARA EL CONCESIONARIO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

- A) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en el acta constitutiva contenida en la escritura pública No. 110,683, de fecha 24 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 370,042, y que a la fecha, no han existido modificaciones a sus estatutos sociales.
- B) La celebración, entrega y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, están comprendidos dentro de su objeto social y, en su caso, han sido debidamente autorizados por su órgano corporativo competente, conforme a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la CONCESIONARIA celebrada en esta fecha, y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.
- C) Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en los términos de los Documentos de la Operación, y tales facultades no les han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
- D) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Reestructura Financiera celebrado en esta misma fecha.

- E) El 18 de julio de 2006, celebró, como Acreditado, el Contrato de Financiación con Banesto y el Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente Banco Santander, S.A.), como Entidades Acreditantes y Entidades Aseguradoras y el propio Banco Santander, S.A., en su carácter de Agente de las Entidades Acreditantes, conforme al cual las Entidades Acreditantes pusieron a su disposición un crédito en dos (2) tramos, por un monto principal de hasta €217,246,148 (doscientos diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y ocho Euros, moneda única de la Unión Europea), equivalentes, en la fecha de firma del Contrato de Financiación, a \$3,414,711,944.84 (tres mil cuatrocientos catorce millones setecientos once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 84/100), moneda nacional, a efecto de financiar el desarrollo, construcción y puesta en marcha del ferrocarril suburbano entre las localidades mexicanas de Cuautitlán y Buenavista (según dicho contrato sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, y el o los contratos o acuerdos que lo sustituyan, en lo sucesivo el "CRÉDITO A").
- F) A la fecha de firma del presente Convenio no ha celebrado contratos de crédito, garantía o similares que se encuentren vigentes a esta fecha, salvo por el Crédito A, y en relación con éste a la fecha no se ha actualizado ningún supuesto que actualice el concepto de Efecto Material Adverso, según dicho término se define en el CRÉDITO A, salvo por lo mencionado en el Antecedente IX anterior.
- G) A la fecha de firma del presente Convenio, se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás cargas fiscales y obligaciones legales y contractuales a su cargo (incluyendo sin limitar, aquellas bajo el Título de Concesión y el CRÉDITO A);
- H) A la fecha de firma del presente Convenio, se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones de carácter laboral, incluyendo aquellas derivadas de obligaciones de seguridad social, ahorro para el retiro y de vivienda para sus trabajadores y no ha sido parte en ningún procedimiento en el que se le reclame el incumplimiento con cualesquiera de dichas obligaciones; asimismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter laboral y de seguridad social, incluyendo sin limitar bajo el contrato colectivo de trabajo;
- I) A la fecha de firma del presente Convenio, se encuentra el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de CRÉDITO A y ha dado cumplimiento a la totalidad de las "Condiciones para la Disposición" aplicables de dicho Contrato de CRÉDITO A, y ha dispuesto en su totalidad de dicho CRÉDITO A;
- J) A la fecha de firma del presente Convenio, es titular del Título de Concesión;

- K) Conforme a los requisitos establecidos en la Concesión, los Contratos del Proyecto son legítimos, válidos y exigibles, de conformidad con sus respectivos términos. Por lo que hace a las pólizas de seguros a ser contratadas, éstas, una vez suscritas constituirán una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus respectivos términos;
- L) Está llevando a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en los Contratos del Proyecto.
- M) La celebración por su parte de los Contratos del Proyecto: (i) no se viola ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental que le sea aplicable; y (ii) no constituyen ni constituirán, no ocasionan, ni ocasionarán una violación o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de naturaleza estatutaria, contractual o cambiaria, a su respectivo cargo.
- N) No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato, de los Contratos del Proyecto;
- O) A la fecha, ha recibido las aportaciones de capital de riesgo requeridas en términos del Título de Concesión y del Convenio de Reestructura Financiera;
- P) Cumple con las Reglas de operación aplicables del FONDO, con excepción de las Reglas 12.4 y 12.5, para lo cual el CONCESIONARIO deberá llevar a cabo los actos a que se refiere la Cláusula Segunda, numeral 1. del Convenio Maestro, a fin de que se dé cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Primera, Apartado D), inciso 10, numeral (ii) del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. Para el otorgamiento del presente Segundo Convenio Modificatorio, dada su naturaleza, las Reglas de Operación del FONDO no requieren Informes Crediticios de los accionistas españoles del CONCESIONARIO.

I.4 DECLARA LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- A) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26º y 36º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- B) Su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con facultades suficientes para comparecer en el presente Convenio y en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría.
- C) Comparece al presente para manifestar su conformidad a las modificaciones

materia del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA.

I.5. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la celebración del mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legales suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.

1. Reglas de modificación.

(a) Por virtud del presente Convenio Modificadorio, las partes en este acto convienen en modificar expresa y únicamente el contenido de las Cláusulas del CONVENIO DE APOYO FINFRA que se indican en el numeral 2 de esta cláusula.

(b) Las modificaciones al CONVENIO DE APOYO FINFRA a que se refiere el presente Convenio Modificadorio surtirán efectos a partir de la fecha del mismo.

(c) Con excepción de las modificaciones a que se refiere el presente Convenio Modificadorio, subsisten con todo su vigor y fuerza legal las demás disposiciones, términos y condiciones establecidas en el CONVENIO DE APOYO FINFRA y sus documentos anexos, por lo que les serán aplicables a las partes todo lo pactado en los mismos.

2. Modificaciones.

LAS PARTES acuerdan en modificar el CONVENIO DE APOYO FINFRA, modificando, adicionando y/o eliminando las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, y conforme a lo siguiente:

(A) Se adicionan los párrafos 9 bis y 19 bis, a la Cláusula Primera del CONVENIO DE APOYO FINFRA, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

“9 bis. CONVENIO DE REESTRUCTURA FINANCIERA.- Es el Convenio de Reestructura Financiera celebrado el 30 de diciembre de 2011, mismo que establece

las bases y acuerdos definitivos para la reestructura de la deuda del Fideicomitente, la cual incluye la obligación de celebrar el Segundo Convenio Modificatorio del presente Convenio de Apoyo Financiero.”

“19 bis. FONDO.- *Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, en su carácter de causahabiente del FINFRA. Por lo anterior cuando en el texto del FIDEICOMISO se mencione la palabra FINFRA se entenderá que se está refiriendo al FONDO.”*

“28 bis. PERIODO DE INTERESES.- *Significa, cada trimestre calendario.”*

(B) Se modifican los párrafos 4, 6 y 20 de la Cláusula Primera del CONVENIO DE APOYO FINFRA, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

“4. APOYO FINANCIERO. - *Son los recursos que FINFRA, actualmente el FONDO, aportó al PROYECTO como: (i) apoyo no recuperable, que importa la cantidad de hasta USD 128'000,000.00 (Ciento veintiocho millones de dólares moneda de curso legal de los EE.UU.A.), para cubrir hasta donde alcance, el importe de las OBRAS FERROVIARIAS, así como (ii) el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA.”*

“6. CAPITAL DE RIESGO.- *es la cantidad constituida por la totalidad de los fondos líquidos aportados por los Accionistas CAF, ICF y OMNITREN, diferentes de los recursos provenientes del CRÉDITO A y a los del APOYO FINANCIERO, en la Cuenta de Capital de Riesgo hasta la fecha del presente documento, tanto la parte empleada en el pago de inversiones y gastos relacionados con el Servicio Ferroviario como la parte del mismo capital de riesgo que se encuentra todavía en la citada Cuenta de Capital de Riesgo. Asimismo, se considerará CAPITAL DE RIESGO la parte del Capital Social de la Sociedad derivada de la capitalización de deuda y efectivo aportado por el FONDO para la prestación del servicio público de transporte con motivo del presente Convenio Modificatorio en el entendido de que en cualquier supuesto de indemnización, el pago cubrirá también al FONDO como accionista, en su parte proporcional.”*

“20. FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA.- *Significa: (i) desde la fecha de celebración del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO a que se refiere el ANTECEDENTE IV del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, hasta el 30 de diciembre de 2011, el monto de US\$ 115,000,000.00 USD (ciento quince millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), convertido posteriormente a PESOS, que fue destinado al servicio de la deuda del CRÉDITO A, la cual es capitalizada por el FONDO en dicha fecha junto con sus intereses, de conformidad con lo estipulado en el CONVENIO DE REESTRUCTURA FINANCIERA y en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del CONCESIONARIO, celebrada en la misma fecha; (ii) y a partir del 30 de diciembre de 2011 y una vez realizada la capitalización anterior, significa el Apoyo Recuperable por un importe de hasta*

\$2,340,000,000 (dos mil trescientos cuarenta millones de pesos00/100 moneda nacional), en la modalidad de línea de crédito contingente, y cuyas características, disposición y amortización se regulan en la Cláusula Sexta de este convenio, y que se destinará a cubrir única y exclusivamente la parte del servicio de la deuda derivada del CRÉDITO "A" (incluyendo principal e intereses), su refinanciamiento o la deuda derivada de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, incluyendo principal, intereses, comisiones financieras y demás accesorios, excepto las comisiones de administración de los acreedores, que no sea posible cubrir con los INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, después de efectuado el procedimiento establecido al efecto en este instrumento."

(C) Se elimina en su totalidad la Cláusula Segunda del CONVENIO DE APOYO FINFRA, y dicha cláusula se reemplaza y reexpresa en su integridad por la siguiente redacción:

"SEGUNDA.- OBJETO.

A partir de la fecha de celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, el FONDO otorga al CONCESIONARIO una línea de crédito contingente hasta por la cantidad de \$2,340'000,000.00 (Dos mil trescientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir los faltantes para el pago del SERVICIO DE LA DEUDA del CRÉDITO A, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Sexta del presente CONVENIO."

(D) Se elimina en su totalidad la Cláusula Sexta del CONVENIO DE APOYO FINFRA, y dicha cláusula se reemplaza y reexpresa en su integridad por la siguiente redacción:

"SEXTA.- CARACTERÍSTICAS Y DISPOSICIÓN DEL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA.

El FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA tiene las características y mecanismo de disposición, prelación y amortización, establecidos a continuación:

- 1. Destino. Los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se destinarán como financiamiento recuperable para cubrir única y exclusivamente: (i) el servicio de la deuda del CRÉDITO A, (ii) su refinanciamiento y, en su caso, (iii) la deuda derivada de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, incluyendo, en cada caso, principal, intereses, comisiones financieras y demás accesorios, excepto las comisiones de administración de los acreedores, en el caso de que, en las fechas de vencimiento correspondientes, no sea posible cubrir las cantidades a pagar por los conceptos anteriores con los INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, de conformidad con el orden y prelación establecidos en el numeral 12 de esta cláusula, así como las REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN, APLICACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO establecidas en el inciso d. del numeral 5 del apartado II) del FIDEICOMISO. Las partes reconocen y convienen que el presente FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA es un refinanciamiento del CRÉDITO A.*

2. Operación. Los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA deberán ser desembolsados por solicitud del FIDUCIARIO al FONDO para cubrir los faltantes para el pago del servicio de la deuda del CRÉDITO A. Dichos recursos deberán ser solicitados con al menos 12 (doce) días hábiles previos a la fecha en que se deban realizar los pagos bajo el CRÉDITO A.
3. Monto. La suma principal disponible del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA asciende a la cantidad total de \$2,340'000,000.00 M.N. (Dos mil trescientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). El monto anterior no comprende los intereses que sean capitalizados.
4. Plazo de Disposición. El FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA podrá disponerse durante el plazo de vigencia del CRÉDITO A.
5. Tasa ordinaria de interés. Al FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se le aplicará la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a 91 (noventa y un) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del PERIODO DE INTERESES (o cualesquier otra tasa que la llegue a modificar o substituir) más 300 (trescientos) puntos base (la "Tasa de Interés").
6. Cálculo y pago de intereses ordinarios. Para calcular los intereses de cada trimestre calendario la Tasa de Interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días que integran dicho trimestre, incluyendo el primer día y excluyendo el último de dicho trimestre calendario. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA que corresponda y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá ser capitalizada o pagada por EL CONCESIONARIO al FONDO, según corresponda, en cada fecha de pago como más abajo se indica, que coincidirá con la correspondiente fecha final del PERIODO DE INTERESES de que se trate. El saldo principal insoluto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA devengará intereses ordinarios de forma trimestral, desde la fecha de la primera disposición del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, hasta su amortización, en el entendido de que los intereses generados y devengados desde el 30 de diciembre de 2011 hasta la fecha en que el CRÉDITO A haya sido amortizado en su totalidad (dicho periodo, el "PERIODO DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES"), los intereses serán capitalizados de forma automática para integrar el saldo principal insoluto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA. Una vez que haya expirado el PERIODO DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, el CONCESIONARIO, a través del FIDEICOMISO deberá pagar los intereses devengados en cada fecha final de cada PERIODO DE INTERESES (cada último día de trimestre calendario), salvo que el "barrido de caja" a que se refiere el punto 7 siguiente sea insuficiente, en cuyo caso la diferencia se capitalizará también automáticamente para integrar el saldo principal insoluto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA.

El FONDO notificará al CONCESIONARIO y al FIDUCIARIO los datos de la cuenta bancaria a la cual deberán abonarse los pagos materia del presente numeral.

7. Amortización de la suma principal. El repago y amortización del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, incluyendo sin limitar a los intereses capitalizados conforme al numeral 6 anterior, se realizará a partir de la fecha en que el CRÉDITO A haya sido amortizado en su totalidad, mediante el procedimiento del "barrido de caja" de los INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, sujeto a la prelación establecida en el FIDEICOMISO.
8. Comisión. El CONCESIONARIO deberá cubrir al FONDO, con los recursos provenientes de la primera disposición del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto, a que se refiere el numeral 3 anterior.
9. Subordinación. El pago del servicio de la deuda del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA (incluyendo principal e intereses), así como el reembolso del CAPITAL DE RIESGO (incluyendo el pago al FONDO de las cantidades que le correspondan como pago de indemnizaciones por parte de la SECRETARÍA bajo el Título de Concesión), estarán subordinados a la amortización de la totalidad del CRÉDITO A.
10. Condiciones para las disposiciones. (a) Para poder llevarse a cabo la primera disposición del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, el FONDO deberá recibir a su entera satisfacción, los siguientes documentos:
 - i) Copia certificada o autenticada de las modificaciones que la SECRETARÍA realice al Título de Concesión y sus anexos, la cual cumplirá con la legislación aplicable establecido en el Convenio Maestro, incluyendo sin limitar la ampliación por 15 (quince) años al plazo de vigencia de la Concesión, misma que se entrega en esta fecha al FONDO, y se tiene por cumplida.
 - ii) Oficio expedido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el cual se señale al FONDO que el CONCESIONARIO dio cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 1. del CONVENIO MAESTRO; esto es, que se dejaron sin efecto las acciones legales iniciadas por el Acreditado en contra del Gobierno Federal, sus dependencias y entidades o de cualquier fideicomiso público federal y cualquiera de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualesquiera de las dependencias o entidades anteriores.
 - iii) Constancia del CONCESIONARIO y sus accionistas, teniendo por no realizada y extinguida en consecuencia, la condición resolutoria de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL CONCESIONARIO de fecha 30 de

diciembre de 2011, referida en el punto sexto del acta de dicha asamblea; y que por tanto, las resoluciones de dicha asamblea, han quedado firmes.

- iv) *Certificación suscrita por el representante legal de EL CONCESIONARIO, en el cual haga constar que:*
- i. *los Contratos del Proyecto se encuentran en pleno vigor y efecto;*
 - ii. *Mantiene en vigor las licencias y permisos necesarios para continuar operando el proyecto;*
 - iii. *no haya ocurrido y se encuentre vigente un incumplimiento o algún evento que tuviere como consecuencia que se presente o pudiera presentarse un efecto material adverso;*
 - iv. *las declaraciones de EL CONCESIONARIO contenidas en este Contrato continúan siendo correctas, salvo por aquéllas que por su naturaleza deban referirse a una fecha distinta; y*
 - v. *las pólizas de seguro y fianzas que deban estar en vigor conforme al Título de Concesión, se encuentren vigentes.*

Solamente para la primera disposición del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, el CONCESIONARIO deberá entregar al FIDUCIARIO la información anterior de manera previa a la expedición de la Solicitud del FIDUCIARIO señalada en el numeral 2 de la presente Cláusula.

- (b) *Para las subsecuentes disposiciones del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, bastará que el FONDO reciba la solicitud de recursos del FIDUCARIO.*
- (c) *Si las condiciones anteriores establecidas en el inciso (a) no son cumplidas por EL CONCESIONARIO, el FONDO no tendrá obligación ni responsabilidad alguna por no entregar la primera disposición del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA.*

11. *Patrimonio del Fideicomiso.* *Durante la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, el PATRIMONIO del FIDEICOMISO estará constituido al menos de la siguiente manera:*

a) *Con los derechos al cobro que se deriven de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE.*

b) *Con todas las cantidades que se obtengan por virtud de la cobranza que se realice de los derechos de cobro referidos en el inciso a) anterior.*

c) *Con los productos financieros que obtenga el FIDEICOMISO por la inversión o re-inversión de cualquier cantidad que forme parte del PATRIMONIO del FIDEICOMISO.*

d) *Con cualquier cantidad que reciba el FIDUCIARIO por virtud de cualquier póliza de seguro.*

e) *Con los derechos a recibir cualquier cantidad que, en su caso, el GOBIERNO FEDERAL debiere pagar al CONCESIONARIO que se deriven de sus responsabilidades en los términos de la CONCESIÓN; y*

f) *Con cualquier cantidad o derecho de cobro o disposición que el CONCESIONARIO afecte en el FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus fines.*

12. Orden y Prelación de pagos.

a) Cascada de flujos y prelación del FIDEICOMISO. Todas las cantidades que el FIDUCIARIO reciba derivadas de la cobranza de los derechos al cobro referidos en el numeral 11 de esta Cláusula Sexta y en el inciso 5 de la Cláusula Cuarta del FIDEICOMISO; cualquier cantidad que llegare a recibir por virtud de un seguro de interrupción de negocio o de cualquier otro seguro que se contrate en relación con la prestación de SERVICIO DE TRANSPORTE y las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS para cubrir los costos, gastos, el servicio de la deuda del CRÉDITO "A", el servicio del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, y del que sea beneficiario el FIDUCIARIO; deberán ser depositadas en una cuenta o cuentas específicas que al efecto abra el FIDUCIARIO y serán aplicadas por este último, de conformidad con el orden y prelación establecidos en la Cláusula Sexta, Apartado II, numeral 5 incisos e. y f. del FIDEICOMISO. El "CONCESIONARIO" reconoce y conviene de manera expresa e irrevocable que la Cláusula Sexta, Apartado II, numeral 5 incisos e. y f. del FIDEICOMISO, no podrá ser modificada, adicionada o reformada sin el consentimiento previo y por escrito del FONDO, de la SECRETARÍA y de los Acreedores del CRÉDITO A, por lo que cualquier modificación, adición o reforma sin la obtención de dichos consentimientos será nula de pleno derecho.

b) Terminación Anticipada de la Concesión. EL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se mantendrá vigente en caso de terminación anticipada de la CONCESIÓN, en los términos establecidos en este Convenio, hasta la liquidación total del CREDITO "A", de un posible refinanciamiento, o de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, incluyendo principal e intereses, o hasta que se agote el monto disponible de dicho FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, asegurando en todo momento la preferencia del CRÉDITO "A" o, en su caso, de los tenedores de los valores emitidos con motivo de la bursatilización. La SECRETARÍA establecerá los mecanismos de atención a los compromisos financieros derivados de la operación, conservación y mantenimiento de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y en su caso, de la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS.

c) Reembolso del CAPITAL DE RIESGO. Una vez liquidado en su totalidad el saldo insoluto del CRÉDITO "A", o de su refinanciamiento o de su bursatilización, los remanentes de los INGRESOS FERROVIARIOS excedentes deberán ser destinados a la recuperación y repago de las cantidades dispuestas del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA con sus intereses, y posteriormente al reembolso del CAPITAL DE RIESGO con su rendimiento y a la constitución de la reserva para la expansión del SERVICIO DE TRANSPORTE. El reembolso del CAPITAL DE RIESGO está sujeto al cumplimiento de las condiciones financieras que establezcan, en su caso, los acreedores del CRÉDITO "A", de su refinanciamiento o de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS. A partir del momento en que sea repagado el saldo efectivamente dispuesto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, incluyendo sus intereses y, en su caso, constituida la reserva para expansión del servicio de TRANSPORTE será aplicable lo previsto en la Cláusula Séptima de este Convenio. El FIDUCIARIO informará ANUALMENTE a la

SECRETARÍA, dentro del mes de enero del año siguiente del que se trate, sobre el monto de los remanentes entregados al CONCESIONARIO, en su caso, y los entregados al FONDO.

13. *Bursatilización. Para llevar a cabo una bursatilización de los flujos de la CONCESIÓN provenientes de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, o de un refinanciamiento del CRÉDITO "A", manteniéndose el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA junto a dicha bursatilización, el "CONCESIONARIO" deberá obtener la previa autorización de la "SECRETARÍA", con todas las condiciones siguientes:*

- a) Las condiciones financieras de la nueva deuda sean mejores que las de la deuda a sustituir.*
- b) Los recursos obtenidos sean utilizados para amortizar el CRÉDITO A original.*
- c) No implique o conlleve el pago del rendimiento o recuperación del CAPITAL DE RIESGO."*

14. *Garantías. Las partes reconocen y convienen lo estipulado en la Sección 5.02 de la Cláusula Quinta del CONVENIO DE REESTRUCTURA FINANCIERA, respecto del contrato de prenda sobre acciones representativas del capital social del CONCESIONARIO y la prenda sin transmisión de posesión celebrado por la Sociedad con el Banco Agente, ambos de fecha 25 de julio de 2006; teniéndola aquí por reproducida dicha Sección 5.02 de la Cláusula Quinta, como si a la letra se insertase.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Todos los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en el presente Convenio Modificadorio, tendrán los significados que se indican en el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA TERCERA.- CONTINUIDAD Y AUSENCIA DE NOVACIÓN.

Salvo las modificaciones acordadas en el presente Convenio, las partes reconocen y convienen en que la celebración de este Segundo Convenio Modificadorio no implica de ninguna manera la modificación de otras cláusulas o disposiciones del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA, por lo tanto, la firma de este Convenio Modificadorio no constituye renuncia, extinción, ni novación de las obligaciones de las Partes en los términos del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA.

CLÁUSULA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Para todos los fines y efectos legales del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

FONDO:

Av. Javier Barros Sierra # 515, Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

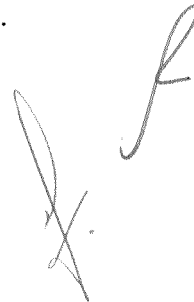
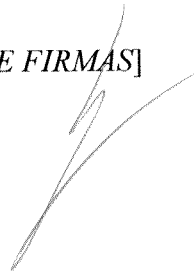
FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra # 515, Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

CONCESIONARIO: Estación Terminal Buenavista
Av. Insurgentes Norte
Esquina Eje 1 Norte (Mosqueta)
Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06350
Ciudad de México, Distrito Federal.

CLÁUSULA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

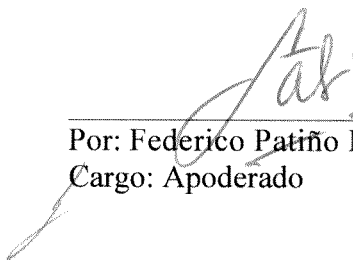
Una vez leído y aprobado en sus términos este Segundo Convenio modificatorio al CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA, se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días de diciembre del 2011, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes y uno en poder de la SECRETARÍA.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

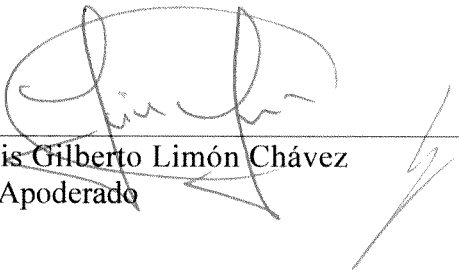


*Hoja de firma del Segundo convenio Modificatorio de Apoyo financiero celebrado entre:
(i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”;(ii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V. y (iii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 30 de diciembre de 2011.*

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN
DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU EN
SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”



Por: Federico Patiño Márquez
Cargo: Apoderado



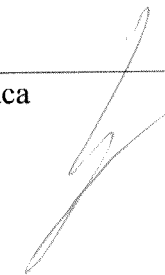
Por: Luis Gilberto Limón Chávez
Cargo: Apoderado

Hoja de firma del Segundo convenio Modificadorio de Apoyo financiero celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura";(ii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V. y (iii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 30 de diciembre de 2011.

FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE
C.V.



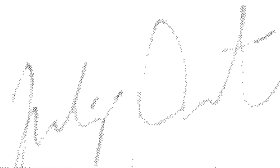
Por: Maximiliano Zurita Llaca
Cargo: Apoderado



Hoja de firma del Segundo convenio Modificatorio de Apoyo financiero celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura";(ii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V. y con la comparecencia del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos , por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 30 de diciembre de 2011.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EN CALIDAD DE COMPARECIENTE A
LA CELEBRACIÓN DE ESTE
CONVENIO



Por: Felipe Duarte Olvera
Cargo: Subsecretario de Transporte

